

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL**

LUNES 30 DE JULIO DE 2018

Resumen de asistencia:

Registro de Asistencia – Inicio Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Inter. Carla Cevallos	1	
Dr. Mario Granda	1	
Ing. Carlos Páez	1	
TOTAL	3	0

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 10h30, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 4 del Concejo Metropolitano, los miembros de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social: Ing. Carlos Páez, Dr. Mario Granda, e Inter. Carla Cevallos, quien preside la sesión.

Se encuentran presentes los siguientes funcionarios: Abg. Lucía Balcázar, delegada de Procuraduría Metropolitana; Dra. Verónica Moya, Secretaria Ejecutiva del COMPINA, en Transición; Soc. Klever Albán y Abg. Luis Quezada, delegados de la Secretaria de Inclusión Social; Abg. Diana Arboleda, delegada de la Agencia Metropolitana de Control; Soc. Cristina Cevallos, asesora del despacho del Concejal Carlos Páez; Dr. Patricio Torres, asesor del despacho del Concejal Mario Granda; y, Dr. Stalin Benavides, asesor del despacho de la Concejala Carla Cevallos.

Secretaría constata el quórum legal y reglamentario, da lectura al orden del día el mismo que es aprobado. Se procede con su tratamiento.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Tratamiento del proyecto de Resolución que regule el respeto de las mujeres y la no discriminación de niñas, niños y adolescentes en espectáculos públicos, presentado por la Concejala Carla Cevallos, y; resolución al respecto.**

Dr. Stalin Benavides, asesor del despacho de la Concejala Carla Cevallos: Señala que el tratamiento de esta ordenanza ha sido sistemático, tomando en consideración un informe de observancia del Consejo de Protección de Derechos y por lo cual se presentó a esta Comisión para dar el tratamiento orgánico a una resolución que permitiría eliminar de manera global todo lo que se refiere a violencia simbólica a las mujeres, razón por la cual se presentó el proyecto de resolución que regule el respeto de las mujeres y la no discriminación de niñas, niños y adolescentes en espectáculos públicos. Informa que este proyecto fue tratado el 25 de junio de 2018 en esta Comisión, sin embargo, de acuerdo a las recomendaciones de los Concejales se dispuso que se realice una mesa de trabajo con todos los integrantes de la Comisión y con las dependencias pertinentes para que salga un cuerpo normativo orgánico, y

sobre todo resolver algunas inconsistencias. El 11 de junio se realizó la mesa de trabajo con todas las dependencias y con los asesores de los concejales miembros de la Comisión. A parte de la Constitución, los convenios y tratados internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, el COOTAD se ha tomado en cuenta, también el informe de Observancia de la Política Pública No. 001/2018, presentado por el Consejo de Protección de Derechos, respecto al informe de observancia a la política pública de las reinas de la ruralidad también se ha tomado en consideración una resolución de la Defensoría del Pueblo lo cual regula principalmente que en los cantones se vaya erradicando esa concepción de vulnerar los derechos de la mujer, los derechos de género y que tomen a la mujer como objeto para efectuar esos espectáculos y como último cuerpo normativo el Acuerdo Ministerial del año 2015, en el cual el Ministerio de Educación remite a todas las instituciones educativas para que se eliminen estos reinados, sobre todo para proteger a todo lo que son niñas y adolescentes dentro de las comunidades educativas. Analizados cada uno de estos puntos, analizado el contexto que fue presentado el informe de observancia y con la importancia que debe tener este, se implementaron algunas observaciones principalmente que los derechos de todos en este caso de las mujeres, no son negociables, razón por el cual el proyecto anterior que se presentó en la Comisión, se había planteado que solamente sea la prohibición de espectáculos públicos cuando sean financiados por la entidad pública como el Municipio, sin embargo, como se mencionó y se reiteró de manera categórica el derecho de las personas en este caso las mujeres no son negociables y por ende debe tener una armonía entre lo que se concluye y lo que se dispone dentro de la resolución. Procede a exponer sobre el articulado de la resolución, presentación que forma parte del acta como **anexo 1**

Soc. Klever Albán, delgado de la Secretaría de Inclusión Social: Señala que desde la Secretaría de Inclusión Social tienen algunas recomendaciones a esta propuesta de resolución:

Art. 1, debería haber una perspectiva de género, porque se habla de las mujeres y que pasa con la población trans.

Art. 2, a veces por ser muy explícitos uno podría excluir ciertos espacios, sugiere dentro de lo que significa la prevención y promover derechos ponerlo en términos generales, se trabaje sobre la promoción de derechos y acciones de prevención en general, de esa manera no se excluyen algunos otros espacios y mucho más cuando se hace mención a la Ordenanza 556 que también habla de espacios culturales y otros eventos en general.

Art. 3, sería importante mencionar la resolución Defensorial 006, ya que eso es determinante.

Art. 4, la disposición es a la Secretaría de Inclusión Social y no se está mencionando como rectora del sistema de protección o como encargada de lo social, se podría entender que solo ésta Secretaría es responsables, o se le pone como ente rector o se incluye a la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad y a la Unidad Patronato San José, por cuanto son los responsables de generar estos lineamientos. Sugiere además adicionar un artículo que sea muy explícito para la SECOM toda vez que de toda la estructura municipal se puede favorecer ciertos mensajes inclusivos de prevención, pero si cree que debe estar muy explícito la SECOM se encargará de tal cosa, porque allí es mandatorio, ya no es negociable para poder trabajar en conjunto.

Concejal Mario Granda: Manifiesta que como está el artículo 1 es totalmente general, razón por la cual consulta que pasa con la elección de la Reina de Quito?

Concejala Carla Cevallos, Presidenta de la Comisión: Señala que hacia allá se quiere llegar.

Dr. Stalin Benavides, asesor del despacho de la Concejala Carla Cevallos: Señala que es global que esta inclusiva esta en todo su ciclo de vida, desde la infancia.

Concejal Mario Granda: Señala que para que no exista inconvenientes posteriores, consulta si se ha dado la socialización suficiente con los diferentes colectivos que están inmersos en este tema.

Dra. Verónica Moya, Secretaria Ejecutiva del COMPINA, en Transición: Señala que este tema surge de un proceso solicitado por el Municipio a través de la Secretaría de Inclusión Social en relación a las reinas de la ruralidad, como Consejo se hizo la observancia y metodológicamente es la observancia que se lo hace de manera muy participativa con todas las entidades, instancias organismos, que están involucradas en la temática, incluso con la parroquias rurales para tratar este tema que es complicado, también a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Educación que tenía una disposición que en las instituciones educativas no se elijan estrellitas de navidad, reina de deportes, etc., y finalmente en este proceso de observación se pudo constatar que estos eventos no son ancestrales, que están promoviendo un tipo de violencia que ya está regulada en la Ley de Violencia contra las mujeres, que es la violencia simbólica, porque utiliza estos estereotipos machistas, sexistas, de cosificación a la mujer y promueve actividades en donde lo que más importa de la mujer es su cuerpo, su figura, sus atractivos, y posteriormente luego estaba siendo maltratada, porque era chicas muy jóvenes, pues tenían que estar con los presidentes de las juntas parroquiales en eventos nocturnos donde se consumía licor, de todas maneras lo que se vio con mucha fuerza es que allí hay un tema fuerte de violencia hacia la mujer, además problemas económicos porque les tocaba financiar los vestidos, la fiesta, etc., se vio que era un tema que no estaba aportando en nada al desarrollo de las parroquias rurales, lo mismo pasa en lo urbano, estos hallazgos tuvieron un proceso largo de socialización con las juntas parroquiales, con las organizaciones de mujeres, con los Consejos nacionales tanto para la igualdad, genero e intergeneracionales, etc., con las instancias municipales, además se vio que los recurso públicos municipales estaban direccionados a una actividad que a todas luces es atentatorio a los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida como se señala en el documento. Así se llegó a la conclusión que era necesario que se prohiba este tipo de actividades en la población por todo lo que menciona el informe.

Concejal Carlos Páez: Formalmente solicitar que se haga llegar copia de este alcance o rectificación respecto al informe de observancia del Consejo de Protección de Derechos. Lo otro es que le parece que enfrentar estos tema culturales solamente desde la prohibición tiene un condumio que puede generar lamentablemente estas polarizaciones posiblemente hacen que la medida no sea efectiva porque se envuelve en una situación más difícil de resolver, por tanto propone que el Art. 1, para que efectivamente pueda verificarse desde el ámbito de gobierno del Municipio y no respecto a prácticas sociales, por ejemplo, si una liga deportiva hace una elección de reina es criticable, pero difícilmente se les puede prohibir, si no existe un consenso social, un cambio cultural en estos ámbitos. Sugiere que el Art. 1, señale prohibir la utilización de fondos municipales en la realización de reinados y otros eventos que promuevan formas de violencia simbólica en la mujer en todo su ciclo de vida, basados en sus atributos físicos, y encargar a la Secretaría de Cultura la vigilancia sobre la aplicación de esta disposición en los programas de fiestas que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, es decir lo que hace el municipio no es prohibir sino señalar que con plata pública no se va a realizar estos eventos, cree que eso podría ser más factible de aprobar y de vigilar su cumplimiento. Paralelamente con eso cree que habría que incorporar en la exposición de motivos aunque una resolución no requiere una exposición de motivos, pero dado el carácter que tiene esta resolución, habría que ser un poco más generoso en recoger lo que dice el informe de observancia, sobre todo esta

conclusión que ha sido incorporada como alcance de manera de que se vea que es respuesta a un planteamiento del Consejo Metropolitano de Derechos.

Respecto al Art. 2 le parece que está redactado de forma muy general, le parece que en una resolución se debe disponer en concreto, porque así promover el respecto a las mujeres, eso corresponde a todos como ciudadanos, al municipio en su totalidad, sugiere una redacción que diga algo como "disponer a la Secretaría de Cultura que lleve adelante un programa sostenido de vinculación con los GADs parroquiales para incorporar eventos alternativos dentro de sus programas de fiestas que permitan rescatar con un criterio de exclusividad, respecto al patrimonio cultural y que rebasen los enfoques en este tipo de proyectos", esto cree que se puede de alguna manera controlar, por cuanto dispone que la Secretaría de Cultura le diga la GAD cualquiera, en vez de hacer esto hagan estas otras cosa, si tiene la capacidad de financiar, ya saben cuál es la disposición, pueden incluir otro tipo de concursos, quizás allí con el asesoramiento del Consejo de Protección de Derechos, de tal manera que no es que se prohíbe a rajatabla ya que eso a veces genera resistencia que empantanan la posibilidad de avanzar en términos regulatorios, sino de prohibir y dar una alternativa, cree que la Secretaría de Cultura haga acopio a su sensibilidad y creatividad para trabajar con las juntas parroquiales en términos de incluir dentro del programa de fiestas cosas festivas, lúdicas que no tengan estos vicios, eso podría ser más potente que prohibir. Por último, se debe señalar esta ordenanza del Encuentro de Culturas, que ya se aprobó una disposición parecida, quizás habría que poner los considerandos para que se vea que es un proceso de ir evolucionando, eso puede ser más proactivo.

Soc. Klever Albán, delgado de la Secretaría de Inclusión Social: Señala que sería importante también considerar a la Secretaria de Educación Deportes y Recreación por el tema de las ligas deportivas.

Concejala Carla Cevallos, Presidenta de la Comisión: Señala que la idea es ir evolucionando en este sentido para que la violencia no sea parte y pero aun que el Municipio este aportando para actos en donde se genera este tipo de violencia, son estos actos que generan violencia y que se está generando en la cultura y educación de los más pequeños que sigan con estas tradiciones. Sugiere que se aumente en el Art. 3 es que la Secretaria de Educación, Deportes y Recreación, también implemente no solo en las Unidades Educativas sino también en los espacios deportivos que vayan poco a poco socializando y definiendo con capacitaciones a los directivos y a la sociedad en general que participan de estos eventos, es difícil es parte de la cultura y tradición de los ecuatorianos, pero es hora de dejar los cimientos para ir caminando hacia un cambio verdadero que necesita la sociedad.

Concejal Mario Granda: Señala que en las ligas deportivas es donde permanentemente se elige a las reinas, por lo tanto, pregunta si tienen conocimiento de este tema, si habido socialización, está de acuerdo en el sentido de que la elección de la reina de deportes de las ligas en lugar de acarrear la satisfacción de todos, crea conflictos, enfrentamientos, violencia de equipos, etc., si sería tomar en cuenta este tema, caso contrario debe si hay una resolución del Municipio, la obligación es de la Secretaria de Educación, Recreación y Deportes dar a conocerla, además que existe respaldo legal para eso.

Concejal Carlos Páez: Tal vez poner un artículo primero, que no sea una disposición que señale que reconocer que los concursos de belleza son cuestiones obsoletas que promueven formas de violencia simbólica contra la mujer, por tanto, debería ser un objetivo de la ciudad desterrarlos de sus prácticas culturales festivas, allí se deja sentada la posición y después disponer a las

instancias municipales un conjunto de responsabilidades, es claro que cuando el municipio deja de invertir en estos eventos, culturalmente van muriendo, cree que cuando se prohíbe los fondos públicos, por ejemplo, si quiere la Fundación Reina de Quito seguir haciendo el evento que lo haga con auspicios privados, pero no está dentro del programa de Fiestas de Quito ya que los fondos públicos no pueden promover eso, eso cree que es una forma de ir efectivamente generando consensos sociales respecto a lo que eso significa y que sea la sociedad la que vaya poniendo fin a ese tipo de prácticas.

Concejal Mario Granda: Señala que en el Art. 4 deberá decir *defina e implemente* lineamientos y no definir lineamientos.

Concejala Carla Cevallos, Presidenta de la Comisión: Señala que se acogerán todas las observaciones para que puedan ser procesadas y se remitirá a los concejales el texto procesado para que lo revisen y en la próxima sesión se lo aprueba. Además que se haga llegar el informe de observancia a todos los miembros del Concejo Metropolitano con la aclaración última, debido a la última sesión del Concejo que se topó el tema de la ordenanza para que el COMPINA con la Secretaría de Inclusión expliquen cómo fue hecho este informe de observancia, un poco sensibilizarles y hacerles conocer cuál es el trabajo que se está haciendo y cuando ya se pase esta resolución al Concejo no haya inconvenientes.

2. Tratamiento del proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la implementación y funcionamiento de los servicios de la modalidad de erradicación progresiva de trabajo infantil, presentado por la Concejala Carla Cevallos, y; resolución al respecto.

Concejala Carla Cevallos, Presidenta de la Comisión: Señala que esta ordenanza ya se lo había tratado hace mucho tiempo atrás, lamentablemente no se la podía obtener sin la ordenanza del Sistema de Protección de Derechos, razón por la cual se la está retomando nuevamente para darle continuidad.

Dr. Stalin Benavides, asesor del despacho de la Concejala Carla Cevallos: Realiza la presentación del proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la implementación y funcionamiento de los servicios de la modalidad de erradicación progresiva de trabajo infantil, el mismo que detalla: Antecedentes; Proyecto - propuesta; Objetivo, Fines Principios; Comité Interinstitucional; Inobservancias sujetas a sanción; Fortalecimiento familiar; y, Obligaciones de los prestadores de servicios. Presentación que forma parte del acta como **anexo 2**.

Abg. Diana Arboleda, delegada de la Agencia Metropolitana de Control: Señala que respecto a lo que establece el Comité Interinstitucional, se debería incluir a la Agencia Metropolitana Distrital de Comercio, ya que es el ente competente de otorgar los permisos para los comerciantes autónomos, en ese sentido se estaría normando a los comerciantes autónomos, tomando en cuenta que la mayoría de comerciantes que trabajan con niños son comerciantes informales y no cuentan con ningún tipo de acreditación para trabajar en la calle.

Soc. Klever Albán, delgado de la Secretaría de Inclusión Social: Señala que a partir de la observancia que hizo el Consejo de Protección de Derechos, en su momento se mantuvo una mesa técnica para la erradicación del trabajo infantil y siguiendo la línea de la Agencia Metropolitana de Control faltaría allí EMGIRS, EMASEO que son los que están en la mesa, y cada uno de esos espacios tiene su autoridad competente, igual faltaría la EPMOP por los terminales, habría que revisar más pormenorizadamente cada aspecto que se menciona, en una

mesa técnica. El Art. 10 le preocupa por cuanto no son prestadores de servicios, sino aquí se habla de ampliar servicios, etc., es la Unidad Patronato San José la encargada de eso, en esa medida habrá que revisar como está planteado, pero obviamente en la estructura municipal hay espacios que se encargan de ciertas acciones y si allí se habla de la coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial hay que hacer una reunión con ellos porque hay algunas competencias que son directamente desde esa Secretaría hacia las administraciones zonales. Sobre el tema del registro es competencia del Ministerio del Trabajo para los casos del trabajo autorizado, por tanto, a la mesa intersectorial habrá que convocarle al Ministerio del Trabajo.

Concejal Mario Granda: Señala que tomando en cuenta que ha sucedido algunas cosas del 2016 como el Consejo de Protección de Derechos, etc., cree que se debería aplicar la Resolución 074, con el fin de convocar una mesa de trabajo, y además tomar en cuenta todas las observaciones para poder establecer un formato definitivo y poder conocer en la Comisión y cumplir con el objetivo de esta ordenanza.

Concejal Carlos Páez: Sugiere tener una revisión general para que tenga articulación con el marco regulatorio vigente, por cuanto hay temas que están ya señalados en otros cuerpos legales. Además señala que la exposición de motivos debería realizarse para dar más datos cuantitativos, y citar las fuentes, es decir, no puede servir como referencia un estudio de mayo de 2012, ha pasado muchas cosas en términos de política social, de pobreza, de derechos, hay una nueva constitución, por tanto, cree que debería actualizarse eso con estudios más cercanos que reflejen el nuevo proceso constituyente, este nuevo proceso de derechos, etc.

Se señala además en este proyecto de ordenanza *que el trabajo infantil no mejora significativamente el ingreso familiar*, esa es una conclusión potente, esa debería estar referenciada en la ordenanza. Además se debería señalar las experiencias del GAD de Manta; no se hace mención por ejemplo las reglas técnicas y protocolos que tiene el MIES que finalmente es la autoridad nacional y esos son los que van a servir de referencia, están mencionados en los considerandos pero sin una referencia de su fecha de expedición, creo que el peso debería estar al revés, señalar las otras experiencias locales, pero poner en su real dimensión el tema de la norma técnica nacional, eso respecto a la exposición de motivos.

Señala además que uno de los problemas mayores en el trabajo infantil es la falta de control del espacio público, sugiere que eso tenga un tratamiento específico, ya que es el más importante, cuando el Agente Metropolitano de Control esta sensibilizado respecto a esos temas, juega un rol fundamental, allí es indudable la competencia que tiene el Municipio, cree que se debería reforzar el trabajo en el espacio público.

Sobre la prevención del trabajo infantil en comunidades expulsoras, geográficamente no cree que le competa al Municipio, las comunidades expulsoras son la comunidades indígenas de la sierra centro, habría que plantearlo como articulación, hay situaciones de esas que tiene que ver con niveles de articulación y no necesariamente son competencias del Municipio, talvez algo puede apoyar, pero son responsabilidades que están en otros ámbitos, y si no hay esa mirada integral se corre el riesgo de que eso no se corrija, se debe articular mejor con los esfuerzos nacionales y locales, para no repetir un conjunto de cuestiones que ya están señaladas, en este tema uno de los problemas centrales es el control del espacio público y sobre eso no tiene competencia ni la Policía Nacional, ni el estado central, la competencia directa y exclusiva es del Municipio, a través del Agente Metropolitano de Control, cree que es un tema que si se lo enfoca, se puede tener efectivamente resultados importantes, si esto se lo saca en agosto quizás las navidades que se viene podrían tener un situación menos triste que las de años precedentes. Sugiere que se ponga el enfoque en el control del espacio público si eso se le pone como

capítulo y se lo aprueba, en un mes toda la Policía Metropolitana, los Agentes Metropolitanos de Control capacitados y sensibilizados con tres o 4 herramientas, abiertos los servicios de acogimiento que tiene el municipio en articulación con el MIES, se puede lograr unas navidades más dignas para estos niños.

Concejal Mario Granda: Señala que si no se ataca eso es muy difícil que se erradique el trabajo infantil, cree que debe haber los manuales de gestión de procesos porque un manual no puede constar en una ordenanza, o ley, etc., cree que estas dos entidades municipales deben presentar un manual de procesos del cómo se va a ejercer el control y además la rendición de cuentas, tiene que haber algo que diga como comienza, el tema de los informes, etc., tomando en cuenta además que dentro de las observaciones que se han emitido en el 2016, se habla de incorporar estadísticas y estas deben ser actualizadas. Además este debe ser un capítulo que permita aclarar este asunto, porque solo así se va a lograr no en su totalidad la erradicación del trabajo infantil, pero si en su gran mayoría.

Concejal Carlos Páez: Cree que se debería obligar que la Policía Metropolitana tenga una planificación anual que incluya el énfasis en estos meses y eso que rindan cuentas, cree que la Comisión debería comprometerse de que salga máximo hasta mediado de septiembre de tal forma que en esta navidad ya no haya este problema. En la mesa de trabajo sería bueno incorporar a la red que trabaja en este tema. Señala además que hay bastante trabajo que vale la pena convocar a mesas de trabajo un poco para acrisolar de la experiencia, porque existe mucha experiencia al respecto de regulaciones, procedimientos, etc., así que la ordenanza debería complementar todo ese esfuerzo y no es un elemento que venga a romper lo que ya se ha hecho y a complicar más aun el ejercicio de las funciones, por tanto, la ordenanza debería llenar el espacio que queda un poco vacío, justo de toda esa experiencia, razón por la cual vale la pena convocar a estas mesa de trabajo, no solamente a los representantes del Municipio, sino a la red de organizaciones que trabajan con este segmento de la población, esta puede ser una sesión potente en términos de aportar para adelante y no generar más complejidades y más relaciones que muchas veces lo que hacen es burocratizar lo que debería ser una acción atractiva.

Se somete a votación la moción del Concejal Mario Granda sobre realización de mesas de trabajo.

Registro de Votación			
Integrante Comisión	A favor	En contra	Ausente
Inter. Carla Cevallos	1		
Dr. Mario Granda	1		
Ing. Carlos Páez	1		
TOTAL	3	0	0

La Comisión **resuelve** realizar mesas de trabajo para analizar a profundidad esta ordenanza e incluir las observaciones realizadas a la misma, para lo cual se deberá invitar a las instancias involucradas municipales como a la Red.

Registro de Asistencia – Finalización Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Inter. Carla Cevallos	1	
Dr. Mario Granda	1	
Ing. Carlos Páez	1	
TOTAL	3	0

Siendo las 11H00 y una vez agotado el orden del día se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado la señorita Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, subrogante.

Inter. Carla Cevallos Romo
**RESIDENTA DE LA COMISIÓN
 DE IGUALDAD, GÉNERO
 E INCLUSIÓN SOCIAL**

Abg. Diego Cevallos Salgado
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
 METROPOLITANO DE QUITO**

Registro de Asistencia – Resumen Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Inter. Carla Cevallos	1	
Dr. Mario Granda	1	
Ing. Carlos Páez	1	
TOTAL	3	0

Jenny A
 2018-08-06

ANEXO 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición) desde octubre 2017 hasta abril del año en curso, impulsó el proceso de observancia de la política pública NO. 001/2018 "Elección de Reina de la ruralidad en el marco de los derechos", con la finalidad de conocer como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales transverbalizan los enfoques de género, generacional, protección de derechos, en eventos que convocan a la ruralidad del DMQ; el cual fue aprobado mediante resolución No. 330 de 12 de abril del 2018.

Es importante conocer que a nivel nacional, el primer certamen de belleza -Miss Ecuador-, se realizó en 1955; durante estos 62 años las mujeres que han conseguido este "galardón" generalmente pertenecen a Guayaquil y Quito. La empresa organizadora de este evento plantea que "es un importante certamen que busca la integración nacional a través de la belleza de las mujeres del país" (Miss Ecuador. Organización, 2018), constituyéndose en una imagen de belleza con estándares internacionales cuyas actividades se desarrollan en el marco de su participación en eventos a los cuales es invitada, y preparándose para el certamen mundial.

En el ámbito local, el primer certamen de Reina de Quito se llevó a cabo en 1959 (58 años), la ganadora impulsaba acciones de asistencia social frente a los pedidos de la comunidad, teniendo que aportar con dinero y gestión personal. En 1985 se reúnen las ex reinas y se organiza la Fundación Reina de Quito, misma que les permite continuar con la 'labor social' iniciada durante su reinado. Actualmente cuentan con un proyecto emblemático denominado "Centro Terapéutico Aprendiendo a Vivir", que atiende a niños/as con síndrome de Down" (Fundación Reina de Quito, 2018).

Aproximadamente, en 1993 en Quito se realiza el primer Encuentro Interparroquial de Cultura y desde el 2010 se lo denomina Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales en el encuentro se socializaban: productos agrícolas, artesanías, arte, cultura, gastronomía, producción, etc.

Esta festividad estaba a cargo de las parroquias rurales, sin embargo en algún momento lo asumió el MDMQ, sintiendo los GADS Parroquiales que fueron desplazados y que su participación pasó a ser pasiva.

Posteriormente, en este contexto se planteó la elección de la reina de la ruralidad con el objetivo de permitir la interrelación de las parroquias rurales, en donde se recuperen y conserven costumbres y tradiciones y fundamentalmente la integralidad de sus habitantes.

Para la elección de la reina de la ruralidad algunas parroquias, si plantean que han elaborado reglamentos o lineamientos que tienen que ver básicamente con requisitos para la inscripción, como son:

Edad: entre 16 y 25 años (esto varía de acuerdo a cada parroquia)

Estado civil: soltera (sin embargo en algunas parroquias donde no hay candidatas incluso se han candidatizado madres autónomas)

Residencia: evidenciando algunas posturas:

- Que hayan nacido en la parroquia o que vivan más de 3 años en ella (el número de años varía de acuerdo a cada parroquia)
- No requieren vivir en la parroquia, sin embargo su familia debe ser de la misma.

Algunas parroquias han incorporado algunos puntos que los diferencian de otros:

- Pomasqui y Conocoto firman un acuerdo con padres, reinas y el GAD para establecer niveles de coordinación
- Tumbaco, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Conocoto y Yaruquí, incorporaron la elaboración de un proyecto, el mismo que es presentado el día de la elección.

De acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 0319, el DMQ establece que se incorporará en el presupuesto recursos anuales para el Encuentro de las Culturas rurales, siendo para el 2017 de un valor aproximado de \$ 411.000, de los cuales el 38% se distribuyó entre las 33 parroquias rurales para actividades de movilización, contratación de carpa para presentación de su parroquia y actividades durante el evento.

Con relación al financiamiento del evento de elección de reina de ruralidad, en el 2016, el MDMQ a través de la Secretaría de Cultura- aportó con \$30.000 y en el 2017 se redujo a \$20.000 por un recorte presupuestario.

Durante la revisión del presupuesto del evento se observa que para la contratación de 3 artistas se utiliza el 54% del presupuesto total, en tanto que un 4% se utiliza en alimentación (días de visitas a parroquias) y un 34% en rubros relacionados con logística, comunicación, alquiler, montaje de escenario y un 8% es autogestión. **No existe presupuesto para la capacitación a las candidatas.**

Por varios años, hasta el 2016, las candidatas debían visitar las 33 parroquias en un tiempo mínimo (dos fines de semana) bajo el criterio de que esto les permitiría conocer la riqueza y diversidad que poseen, lo que debería darles la pauta para trabajar por ellas.

Sin embargo una vez electa la reina, no se evidencia un trabajo coordinado que se ejecute en las 33 parroquias, ya que no dispone de fondos para las movilizaciones y al no priorizarse un plan de trabajo presentado por las candidatas no existe el estímulo necesario

por parte de los GADS parroquiales, quedando el presupuesto para eventos completamente ajenos a lo que es la elección de la reina de ruralidad.

Es importante acotar que con la publicación en el Registro Oficial 175 del 8 de febrero del 2018, entra en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual dentro de sus obligaciones del Estado manifiesta que: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas.”*

Dentro del mismo cuerpo legal se define lo que es violencia Simbólica como: *“toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.”*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 39 de la Constitución determina que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público; y, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, dispone que el Estado les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Que, el artículo 44 de la Constitución manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, de acuerdo al artículo 45 de la Constitución, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Las niñas,

niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad

Que, en el artículo 46 de la Constitución, determina que el Estado adoptará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo legal delegando al estado la formulación y ejecución de políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, dentro del artículo 240 de la Constitución delega a los gobiernos autónomos descentralizados tanto regionales, distritos metropolitanos, provincias y cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro de sus obligaciones estatales manifiesta que: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas.”*

Que, de acuerdo al artículo 10 de la ley Ibídem define a la violencia Simbólica como: *“toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.”*

Que, en el artículo 11 del Art Código de la Niñez y Adolescencia, define que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, en el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización define a la solidaridad como uno de los principios rectores, manifestando que: *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”*

Que, en el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, manifiesta que para el ejercicio de las competencias de protección integral de los niños, niñas y adolescentes serán ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en los artículos 1, 2,3 y 4 de la Ordenanza Metropolitana 139 la cual institucionaliza el encuentro de las Culturas de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se institucionaliza un evento cultural anual para intercambiar y visibilizar las vivencias cotidianas e imaginarios de las parroquias rurales, proceso que se realiza de forma anual bajo la coordinación y planificación de las Secretarías de Cultura y Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para lo cual el municipio realizará anualmente la asignación presupuestaria.

Que, en la Ordenanza Metropolitana No. 556, que regula la realización de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, Establece el procedimiento para solicitar autorización de realización de eventos en espacios públicos. Para lo cual se identifica el rol de cada actor municipal; ámbito de aplicación, las obligaciones y responsabilidades de los promotores; definiciones del espectáculo público; condiciones mínimas para realizar el espectáculo público; control, infracciones y sanciones administrativas.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención De Belém Do Pará", se puntualiza el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979).CEDAW dispone a sus Estados Partes la adaptación de todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación así también la eliminación

de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Que, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, mediante Resolución Defensorial No. 006 DPE-DNAPL-2015-TR determina que la participación de niñas y adolescentes en espacios de esta naturaleza (concursos de belleza) constituyen una vulneración a sus derechos al desarrollo integral, derecho al cuidado, la protección y a vivir una vida libre de violencia. Derechos a la integridad, derecho a la dignidad, reputación, honor e imagen y el derecho a la igualdad y no discriminación (...) así como la inobservancia del principio del interés superior, recordando que le corresponde al Estado en todos los ámbitos garantizar el pleno cumplimiento, ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00025-A el Ministerio de Educación, en el artículo 3 manifiesta que todos los eventos en los que los estudiantes participen tendrán un carácter inclusivo, evitando manifestaciones discriminatorias de cualquier tipo. Se prohíbe expresamente cualquier elección o selección de representantes estudiantiles sobre la base de características físicas.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2017 se sancionó la ordenanza Metropolitana 188, la cual implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición) desde octubre 2017 hasta abril del año en curso, impulsó el proceso de observancia de la política pública N0. 001/2018 "Elección de Reina de la ruralidad en el marco de los derechos", con la finalidad de conocer como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales transversalizan los enfoques de género, generacional, protección de derechos, en eventos que convocan a la ruralidad del DMQ; el cual fue aprobado mediante resolución No. 330 de 12 de abril del 2018.

Que, dentro del informe de observancia de la política pública N0. 001/2018 el Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición) concluyen que en los eventos de elección de reinas ratifican en el imaginario social roles y estereotipos femeninos, lo cual constituye una forma de violencia simbólica pues detrás de esto se esconde un discurso que refuerza e impone valores, símbolos, íconos, signos, roles de género basados en la supremacía de lo masculino frente a lo femenino y la cosificación de la mujer.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 87; y, 323 del COOTAD,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la realización de reinados y otros eventos que promuevan formas de violencia simbólica hacia la mujer, en todo su ciclo de vida, basados en sus atributos físicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Promover el respeto a las mujeres en todo su ciclo de vida, mediante el impulso y realización de eventos sociales, culturales, deportivos que promuevan sus capacidades, derechos y potencialidades y la construcción de una ciudad incluyente.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte que defina e implemente mecanismos de vigilancia y garantía del cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00025-A, de 3 de febrero del 2015 en las instituciones educativas del distrito metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de Inclusión social del Municipio del Distrito metropolitano de Quito, definir lineamientos para erradicar las formas de violencia simbólica hacia las mujeres, e implementarlas a través de las instancias del Municipio del distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito,

ANEXO 2

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ecuador ha ratificado el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del trabajo (OIT), esto evidencia que la erradicación progresiva del trabajo infantil es una prioridad estatal en nuestro país.

Sin embargo, el deterioro económico y el incremento de la pobreza derivan en preocupantes tasas de trabajo infantil que contravienen las disposiciones constitucionales y de los convenios internacionales.

Según la OIT el término 'trabajo infantil' se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o nocivo para el niño, e interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que: intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

Si bien la pobreza es la principal causa del trabajo infantil, existen otros factores que lo provocan y se deben considerar:

- Demanda de mano de obra infantil, principalmente en el sector informal de la economía.
- La cultura popular que muestra una fuerte tradición en trabajo infantil.
- La inobservancia de la normativa vigente y la falta de políticas públicas consistentes.
- La sociedad en su conjunto que tolera y/o fomenta (sea directa o indirectamente) esta práctica.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Art. 82 la edad mínima de admisión al empleo/trabajo incluido el servicio doméstico en 15 años de edad. Por (otro lado, en la Reforma del Código del Trabajo (2.006) y al Código de la Niñez y Adolescencia (2.003) se establecen lineamientos jurídicos para el trabajo de adolescentes a partir de los 15 años, entre los más relevantes:

- Edad Mínima de admisión empleo/trabajo: 15 años
- Jornada de trabajo y educación: seis horas diarias, máximo cinco días a la semana; y, no limitará el derecho a la educación.
- Contratos de Trabajo y Registro: deben ser por escrito y registrados en la unidad correspondiente.
- Trabajos Prohibidos: se definen una serie de actividades que se encuentran prohibidas para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.
- No trabajo nocturno o en horas de la madrugada
- Todos los derechos laborales de cualquier trabajador

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 87, establece como trabajos prohibidos, aquellos que realizan los niños, niñas y adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier

clase;

2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

Según el Boletín del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, de mayo del 2002, las condiciones de trabajo infantil son claramente atentatorias a sus derechos, puesto que el 63% trabaja más de 40 horas a la semana, el 88% están obligados a trabajar y el 40% no recibe remuneración alguna, en tanto que el 40% trabaja en la calle.

Trabajo infantil y educación.- El trabajo infantil interfiere perjudicando la educación de los niños. Genera deserción, retraso, ausentismo y bajo rendimiento escolar. Quienes trabajan y estudian suelen abandonar su educación y su formación profesional, y los rendimientos escolares son más bajos entre los niños trabajadores. El trabajo resta oportunidades de recreación, juego y socialización. El bajo nivel educativo, producto del trabajo prematuro, a la larga perjudica la economía individual, familiar y del país en su conjunto.

Las falencias en el sistema educativo también juegan un papel determinante, dado que en el Ecuador existe una oferta educativa limitada de escuelas y colegios, situación que se agrava en zonas rurales.

Desafortunadamente, es común que los padres obliguen a sus hijos a trabajar, por ello la estadística señala que la población que empieza a producir fluctúa entre 12 y 17 años, lo que provoca que los adolescentes no accedan a la educación secundaria.

Trabajo y salud infantil.- El trabajo prematuro causa diversos problemas a la salud de los niños; a nivel psicológico, el trabajo realizado en circunstancias atentatorias a su integridad personal puede causar traumas, pérdida de autoestima y problemas psicológicos; así como las siguientes afecciones:

- Sistema neurológico: los trabajos en condiciones monótonas, de fatiga, intensos, impiden el desarrollo de aptitudes motoras como la precisión, la coordinación muscular y otras asociadas al sistema neurológico.
- Aparato respiratorio: los tóxicos inhalados penetran más en el organismo de un niño o de un adolescente que en el de un adulto.
- La piel: se afecta por lesiones e ingresos de productos químicos y biológicos. - Aparato

digestivo: se afecta en su crecimiento por un gran número de productos químicos.

- Visión: hasta los 15 años la visión periférica de los adolescentes es reducida lo que los predispone a accidentes y traumatismos.
- Estado de ánimo: frecuentemente los niños están expuestos a una secuencia de experiencias desagradables, con miedo, sin oportunidades de éxito, que los torna depresivos.
- Habilidades: la secuencia natural de experiencia y aprendizaje se ve afectada por trabajos monótonos o intensos que dificultan el desarrollo de los inmaduros sistemas neurológico y psicológico, para enfrentarse a lo nuevo y desarrollar nuevas habilidades.
- Identidad: muchos niños trabajan en situación de desamparo, de riesgo, de abandono, que dificultan su sentido de pertenencia y la construcción de su identidad, generando desestructuración de la personalidad.
- Déficit afectivos: frecuentemente estos niños carecen de soportes emocionales por tener que trabajar.

Finalmente, es justo señalar que el trabajo infantil no mejora significativamente el ingreso familiar ni las condiciones de vida del niño, más bien lo excluye de muchas oportunidades educativas y de profesionalización.

Experiencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Manta (GAD Manta).- Manta es una de las ciudades del Ecuador que más avanza en la prevención y erradicación del trabajo infantil, acciones que se iniciaron en el año 2002.

La gestión realizada por el GAD Manta se enfoca hacia la prevención y la erradicación del trabajo infantil y se realiza a través de un equipo interinstitucional integrado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Dinapen, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Comisarías Municipales de Servicios Públicos y Turismo, equipos que focalizan los casos a través de una base de datos e involucran a la familia y comerciantes para la sensibilización sobre los derechos de la niñez.

El estricto seguimiento y control del GAD Manta sobre el trabajo infantil le permite presentar un preciso informe de la población registrada en los diferentes ámbitos de intervención, señalando que actualmente tienen un registro de 46 adolescentes mayores de 15 a 17 años trabajan en actividades permitidas que no sean nocivas para su desarrollo, con autorización del GAD Manta en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos que realiza seguimiento para el cumplimiento de sus derechos.

Según información publicada por el GAD Manta, en los monitoreos permanentes realizados para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en el periodo de tiempo comprendido entre enero y mayo de 2016, se han identificado y desvinculado a 220 niñas, niños y adolescentes que cumplían algún tipo de trabajo o en acompañamiento a sus padres durante la jornada laboral. De este total 145 son varones y 75 mujeres. Se intervinieron niñas, niños y adolescentes de 6 a 14 años que se encontraron en los lugares de trabajo con sus padres, quienes los llevaban por temor ante la situación que se vivía luego del terremoto (abril 2016). La suspensión de actividades en las guarderías del gobierno central ocasionó también que niños de 0 a 3 años tengan que

permanecer junto a sus padres.

Dichos monitoreos también han permitido detectar zonas en las que se vio la necesidad de sensibilizar en prevención y erradicación del trabajo infantil.

Por ello, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no puede ser ajeno a la necesidad de generar normativa actualizada y clara que permita una adecuada implementación de las políticas de erradicación de trabajo infantil, normativa que cumplirá con el papel de complementar las leyes y ordenanzas actualmente vigentes.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución determina que niñas, niños y adolescentes, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial; Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de

discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, institucionales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, ha ratificado la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, con la cual se compromete a respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y, a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado "El Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" (Convenio 138), comprometiéndose a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio 182), cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, comprometiéndose a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia conceptualiza al niño como sujeto de derecho y de derechos, es decir un sujeto social; además, dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Que, el Código de Trabajo establece prohibición de trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años; determina los parámetros y condiciones especiales que deberán observarse para que proceda la contratación de adolescentes, prohibiendo además actividades y trabajos considerados de riesgo para los adolescentes.

Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección Integral de sus habitantes";

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: "la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las

zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.";

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne".

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 241 establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) tiene como política pública la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto debe orientar sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable; y, que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213 prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con desechos sólidos.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 280 considera una infracción grave al régimen de comercio autónomo y establece sanciones para quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo.

Que, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 246 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual.

Que, el Ministerio de inclusión Económica y Social, en ejercicio de sus competencias, ha emitido las Normas Técnicas para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios de Protección Especial en la Modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y Trabajo Infantil, a través de la cual establece, cuyos parámetros son de aplicación obligatoria en el país.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2017 se sancionó la ordenanza Metropolitana 188, la cual implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito y dentro de sus principios rectores está velar por el interés superior del niño.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), M COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL

CAPÍTULO I OBJETO, FINES, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objetivo.- El objetivo de la presente ordenanza es asegurar la implementación adecuada de la política pública de protección, prevención y erradicación de trabajo infantil a través de estrategias, planes, actividades, productos informativos y de educación con el fin de que participen los actores vinculados; y, operativizar la prestación de servicios sociales metropolitanos para la erradicación progresiva del trabajo infantil, en lo referente a espacios públicos de competencia metropolitana, tales como: mercados, camales, calles, terminales terrestres, cementerios y otros.

Artículo 2.- Objetivos Específicos.-

- a) Prevenir el trabajo infantil, en comunidades expulsoras y receptoras a través de procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana.
- b) Incluir a personas en situación de trabajo infantil a servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Incidir en los patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo, seguimiento y vinculación de las familias en situación de trabajo infantil a servicios públicos metropolitanos de calidad con eficacia y eficiencia, para el apoyo a la restitución de derechos.
- e) Fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de prevención y restitución de derechos.

Artículo 3.- Fines.- El fin de la presente ordenanza es aportar al desarrollo integral de los grupos vulnerables, en sus diversas etapas del ciclo de vida, mediante servicios de cuidado e inclusión social.

Además, se pretende promover en la ciudadanía, las organizaciones sociales la participación, compromiso, organización y corresponsabilidad en la aplicación de las políticas públicas, que derive en la generación de redes de vigilancia permanentes.

Artículo 4.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el comprendido en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, erradicando progresivamente a:

- a) Niñas, niños y adolescentes que realizan actividades de trabajos infantiles y conexos en calle y carreteras, de manera temporal y permanente.
- b) Niñas, niños y adolescentes callejizados, es decir, que además de encontrarse en situación de trabajo infantil y realizar actividades conexas, viven en la calle y en la mayoría de los casos han roto sus lazos familiares.
- c) Niñas, niños y adolescentes en situación de trata de personas con fines de explotación laboral.
- d) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentran en situación de trabajo infantil; y,
- e) Familias de la población objetiva.

Artículo 5.- Principios.

- a). **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- b). **Interés superior del niño.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- c). **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- d). **Pro Nomine:** El MDMQ en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- e). **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales, culturales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- f). **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de servicio de protección dentro del Sistema de Protección de Derechos y atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;
- g). **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio

corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de estos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos. A través de su participación en los consejos consultivos del Sistema de Protección de Derechos del DMQ;

h). Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno del MDMQ tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible en el marco de sus competencias;

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 6.- Del funcionamiento y articulación.- Se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales, transversales de prevención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil.

Artículo 7.- De la erradicación progresiva del trabajo infantil.- Es el conjunto de lineamientos técnicos, administrativos, operativos y financieros, así como los modelos de gestión y atención para la erradicación progresiva de trabajo infantil.

Artículo 8.- Prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la protección y erradicación progresiva del trabajo infantil, se prestarán a través de todas las dependencias administrativas y de servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 9.- Rectoría.- Los componentes se ejecutarán bajo la responsabilidad, dirección y coordinación de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ; para conseguir resultados efectivos la entidad deberá levantar un diagnóstico con el fin de tener información sobre la situación de trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, este documento tendrá la siguiente información:

- a) Identificación de las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil.
- b) Identificación de las zonas receptoras de trabajo infantil.
- c) Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil
- d) Mapeo de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, con los que se coordinará en la intervención, siendo esta última un eje transversal en la ejecución.

Artículo 10.- Agenda.- Es obligación de la entidad rectora generar una agenda multidisciplinaria e interinstitucional que permita una progresiva adopción de medidas políticas, administrativas,

económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dicha agenda metropolitana se realizará a través de un comité interinstitucional para considerar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las entidades municipales dentro de este cuerpo normativo.

Artículo 11.- Del Comité Interinstitucional.- El comité interinstitucional estará integrado por:

1. El titular de la entidad rectora de la política social e inclusiva, o su delegado quien presidirá el comité;
2. El titular de la entidad rectora de movilidad, o su delegado;
3. El titular entidad rectora de seguridad y gobernabilidad, o su delegado;
4. El titular de la entidad rectora de productividad y desarrollo, o su delegado;
5. El titular de la entidad rectora de coordinación territorial, o su delegado;
6. El titular de la Agencia Metropolitana de Control; o su delegado.

Artículo 12.- Atribuciones del Comité Interinstitucional.- El comité tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el DMQ principalmente de los niños, niñas y adolescentes, tal como los define la Constitución; en cada una de sus dependencias del MDMQ.
- b) Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la erradicación progresiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes, en todos los espacios donde el MDMQ, tenga competencia directa.
- c) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía de forma directa e indirecta; para prevenir y erradicar el trabajo infantil.
- d) Promover que los organismos y entidades que conforman el MDMQ, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- e) Presentar Informes semestrales al concejo Metropolitano sobre los avances y resultados de la implementación de las políticas públicas implementadas en el MDMQ, para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- f) Coordinar con las entidades rectoras nacionales de Educación, Salud, Inclusión Económica y Social y Policía Nacional, para generar políticas públicas intersectoriales y que puedan ser implementadas en todo el DMQ, para la protección, prevención y erradicación de trabajo infantil

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas el comité se reunirá por lo menos 1 vez al mes.

Artículo 13.- Obligaciones de las Dependencia Metropolitanas.- El MDMQ a través de todas sus dependencias implementará las políticas públicas de manera transversal para la

protección, prevención y erradicación de trabajo infantil; sin embargo algunas entidades deben implementar las siguientes acciones:

- a) **Entidad encargada de la infraestructura vial y publicidad exterior.-** La instalación de señalética inclusiva que difunda mensajes de prohibición de ingreso o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se realizan actividades prohibidas por la legislación vigente.
- b) **La entidad coordinadora de territorio y participación ciudadana.-** Implementación de mecanismos que garanticen una cultura metropolitana de reporte oportuno y permanente, especialmente de parte de los funcionarios metropolitanos que realicen gestión en el espacio público, de situaciones de trabajo infantil que se pudieran evidenciar o atestiguar de cualquier manera, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.

Establecer mecanismos que permitan la articulación de propuestas técnicas y metodológicas de actores privados con la gestión pública.

- c) **La entidad competente para capacitaciones en el ámbito metropolitano.-** Capacitar y sensibilizar a todos los funcionarios metropolitanos sobre normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes y formas de intervención, etc.
- d) **Las entidades competentes del manejo y tratamiento de gestión de residuos sólidos.-** Prohibir el acceso y trabajo en escombreras y estaciones de transferencias a niñas, niños y adolescentes, así como capacitar a los gestores ambientales para que su trabajo como recicladores en la fuente no sea realizado por este grupo de atención prioritaria.
- e) **La agencia de coordinación distrital de comercio.-** En las capacitaciones para la acreditación de comerciantes deberán implementar un módulo sobre los efectos negativos del trabajo infantil en calle, mercados, ferias, centros comerciales, cementerios, estadios y eventos públicos.
- f) **Las Entidades encargadas de la Movilidad.-** Implementar como requisito para el otorgamiento de los permisos de operación de las unidades de transporte público, un compromiso de no contratar a niños, niñas y adolescentes para actividades de cobro en las unidades de transporte; así como no permitir los mismos ingresen a realizar actividades de comercio.

Implementar dentro de las capacitaciones para la entrega de acreditaciones a personas que trabajan en el control de la zona azul en el DMQ, módulo sobre los efectos negativos del trabajo infantil en calle.

El cuerpo de agentes de control metropolitano y el Cuerpo de agentes metropolitanos de Tránsito en el ámbito de sus competencias realizarán los controles permanentes en el DMQ, para que se

cumplan las acciones implementadas en este artículo por entidades metropolitanas.

Artículo 14.- Obligaciones de la Agencia Metropolitana de Control.- Con el apoyo de los cuerpos de agentes de control metropolitano y de tránsito; realizará controles permanentes en todos los espacios y dependencias del DMQ, para verificar que no exista trabajo infantil; para lo cual se dispone la implementación de un instrumento legal sancionador especial que se ejecutará de manera inmediata con el fin de proteger, prevenir y erradicar el trabajo infantil. Siendo los sujetos a sanción los siguientes:

- a) Comerciantes autónomos formales o informales que trabajen en las áreas destinadas para el comercio en el DMQ, en compañía de niños, niñas y adolescentes.
- b) Los administradores de los mercados, que no socialicen y no controlen que dentro de las instalaciones del mercados a su cargo trabajen niños, niñas y adolescentes.
- c) Los propietarios de las unidades de transporte público, que permitan el ingreso a niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.
- d) Gestores ambientales que realicen reciclaje en la fuente en compañía de niños, niñas y adolescentes.
- e) Los organizadores de espectáculos públicos que permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.
- f) Los administradores de terminales, cementerios establecimientos deportivos que permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 15.- Fortalecimiento Familiar: Este componente se ejecutará a través de distintas dependencias del MDMQ, bajo la coordinación de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ. Es el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas identificadas, con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos, determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestación social y especializados, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial. Dicho proceso incluirá lo siguiente:

1. **Servicios educativos:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política educativa, se realizarán acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad de las niñas, niños y adolescentes.
2. **Servicios de Salud:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política de salud, se ejecutarán las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo.

3. **Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas:** Conjuntamente con la unidad ejecutora de la política social e inclusiva, se realizarán coordinaciones y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso a los servicios de protección social y económica, tales como capacitación/formación, según las necesidades identificadas.
4. **Servicios familiares y comunitarios:** Conjuntamente con la unidad ejecutora de la política social e inclusiva, se realizarán acciones temporales enfocadas a brindar el acompañamiento y seguimiento a la niña, niño y adolescente trabajador en su entorno familiar y comunitario.
5. **Contención y sensibilización.-** Este componente se ejecutará conjuntamente con la entidad competente en coordinación territorial y participación ciudadana. Es el proceso de prevención dirigido a la población en situación de trabajo infantil, sus familias y comunidades, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que aseguren la permanencia de las niñas, niños, adolescentes en el sistema educativo y sus familias en sus comunidades para la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de trabajo infantil. Algunas de las actividades que forman este componente son:
 - Comprometer a padres y madres con la educación de sus hijas e hijos; tienen que acompañarlos y acompañarlas en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.
 - Padres y madres deben sostener a niñas y niños en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.
 - Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con cero tolerancia al trabajo infantil.
 - Se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, de información y formación para las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, para ello se contará con un espacio físico adecuado. La población atendida será reconocida con los siguientes criterios:
 - Niñas, niños y adolescentes en riesgo de deserción escolar: bajo rendimiento, ausentismo o rezago.
 - Niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar, maltrato, negligencias y acoso escolar o bullying.
 - Niñas, niños y adolescentes que viven solos, son cabeza de hogar o viven en situaciones precarias.
6. **Estrategia Comunicacional.-** Este componente se ejecutará conjuntamente con la entidad rectora de la política comunicacional del MDMQ. Se refiere a acciones comunicacionales que permitan la modificación de prácticas de aceptación y naturalización del trabajo infantil, tanto a los sujetos de derechos como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de esta problemática, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias educativo-comunicacionales, con el siguiente objetivo:

Desarrollar una estrategia de comunicación para la difusión permanente de los contenidos y mensajes definidos, misma que deberá poner mayor énfasis en época de vacaciones escolares, romerías y en época navideña, donde la problemática se agudiza. Particularmente en la época navideña cabe canalizar adecuadamente la entrega de donaciones para promover la entrega organizada en las zonas identificadas como expulsoras y evitar el riesgo de accidentes o muertes en calles y carreteras del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 16.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios.- Tienen las siguientes responsabilidades y se comprometen a:

- Ejecución de la modalidad en base a la presente ordenanza y demás directrices y lineamientos técnicos de la entidad rectora de la política social e inclusiva.
- La entidad ejecutora de la política social, implementará sus servicios en todo el DMQ, ampliando los rangos de edad y eliminando requisitos innecesarios para ser usuario de dichos servicios.
- Dar facilidades para el seguimiento, monitoreo y evaluación; y, entrega oportuna de informes y requerimientos, que serán solicitados por la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ.

Artículo 17.- Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos técnicos de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ realizará anualmente las siguientes actividades de planificación y gestión institucional que serán comunicadas al comité interinstitucional:

- a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia y riesgo de trabajo infantil.
- b) Mapeo y coordinación con instituciones públicas y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.
- c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos.
- d) Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.
- e) Contar con un sistema de registro de la población atendida.
- f) Sistematización mensual y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.
- g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del MDMQ.
- h) Organizar expedientes individuales o familiares de la población registrada y atendida por la entidad ejecutora.
- i) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias, mediante los instrumentos técnicos definidos por la entidad rectora de la política social e inclusiva.

Artículo 18.- Programas de restitución de derechos.- La entidad rectora de la política social e

inclusiva, tanto en coordinación o mediante convenios con las instituciones públicas y privadas, deberá implementar programas y actividades culturales relacionadas al uso de tiempo libre para aquellas personas que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación.

Deben implementarse y potenciarse programas y metodologías de escolarización acelerada y flexible para niñas, niños y adolescentes que, por razones laborales, tienen retraso escolar; así se logrará una verdadera inclusión y sostenimiento en el sistema educativo regular de niñas, niños y adolescentes que han sido erradicados o están en procesos de retiro del trabajo infantil.

Artículo 15.- Espacios de denuncia y protocolos de prevención y erradicación del trabajo infantil.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ deberá implementar espacios y protocolos para receptor denuncias de trabajo infantil, trabajo riesgoso y peligroso, que constituyen formas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y canalizarlas a las instancias y autoridades competentes, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.

Artículo 16.- El comité interinstitucional a través de su presidente entregará trimestralmente a la Comisión de igualdad, género e inclusión social un informe detallado respecto de la implementación y ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ deberá convocar al comité interinstitucional para elaborar la agenda multidisciplinaria e interinstitucional prevista en la presente ordenanza, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dicha agenda deberá presentar un cronograma en el que todas las entidades e instancias que interactúen tendrán establecidos plazos para el cumplimiento de sus objetivos.

Segunda.- La entidad competente de la política comunicacional metropolitana, elaborará la estrategia comunicacional prevista en la presente ordenanza, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Tercera.- Para el cumplimiento del artículo 13 de la presente ordenanza las entidades metropolitanas implementarán sus acciones en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Cuarta.- La Agencia Metropolitana de Control, en un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará un reglamento especial de sanciones para dar cumplimiento al artículo 14 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En cada convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula

que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 241 en lo referente a las prohibiciones de la Sección IV, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Quito.....